



Neiva, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2022-00275
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LUZ YINETH BRANCH VEGA
DEMANDADO:	LUIS CARLOS ALMARIO TORRES

En atención al memorial allegado por el abogado actor el 25 de enero hogaño mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado el 06 de diciembre de 2023, se rechazan de plano, toda vez que fueron interpuestos de manera extemporánea.

Con relación al memorial allegado por el mismo profesional del derecho el 06 de febrero hogaño, mediante el cual allega paz y salvo por concepto de honorarios el cual es suscrito por él y su poderdante, se pone en conocimiento de los interesados: [25AbogadoAllegaPazySalvoPorConceptoHonorarios.pdf](#).

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de diciembre se requirió a la parte actora para que notificara en debida forma al demandado y comoquiera que según la constancia secretarial que antecede, se advierte que venció en silencio el término con el que disponía la parte activa para la realización de tal carga procesal, este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del C.G.P. de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución del escrito de demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que se trata de una demanda digital.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.